



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 95

Lunes 17 de Abril de 1854.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

De conformidad con lo propuesto por el comisario de montes de esta provincia y deseando poner coto á la demasias y daños que se causan al recojer el esparto, en razon de que haciéndose antes de tiempo ni puede emplearse útilmente ni las manufacturas que se construyan con él pueden tener el valor que si el esparto estuviera recogido en tiempo, resaltando de esto que la reproduccion es mas escasa porque no permitiéndole hacer su desarrollo la siembra natural es insignificante, he venido en disponer que en lo sucesivo no se permita hacer la saca del esparto de los términos de propios ni del comun de vecinos ó cualquiera otro punto sujeto á la administracion en otra época que en la que media de 1.º de julio á 1.º de noviembre de cada año, en todos los casos, incluso en los que el vecindario por legítimos y respetables títulos tengan derecho á su disfrute, cuidando los ayuntamientos respectivos de solicitar en tiempo, la oportuna autorizacion para enagenar el esparto á que el vecindario no tuviere el referido derecho.

De la falta de cumplimiento de esta disposicion exigiré la mas estrecha responsabilidad, y al efecto los contraventores serán denunciados y castigados conforme á lo que se determina por el Código penal, y á fin de que nadie pueda alegar ignorancia se hará pública esta de-

terminacion, por medio de anuncio que fijarán los señores alcaldes de esta provincia en el sitio de costumbre.

Madrid 8 de abril de 1854.—El Conde de Quinto.—
A los señores alcaldes de esta provincia.


El Excmo. Sr. ministro de Fomento, con fecha 20 del mes próximo pasado se ha servido dirigirme la comunicacion siguiente:

Excmo. Sr.: La necesidad mas imperiosa de la agricultura es la conservacion de las propiedades rurales. Sin asegurarlo de la manera mas eficaz, en vano se pretenderia conseguir la prosperidad de tan importante ramo, porque el labrador que ve desaparecer sus frutos, sin alcanzar el premio de las penosas tareas con que llegó á obtenerlos, lleno de temor y de zozobra deja de trabajar con constancia y con fe, se desalienta y acaba por abandonar los campos de cuyos productos no puede considerarse dueño. Por eso el Gobierno ha fijado muy particularmente su atencion sobre el estado en que se encuentra la custodia, guarda y policia rural. Y á fin de reunir los datos necesarios para apreciarlo en su justo valor, se servirá V. E. llenar el adjunto estado; esperando de su celo y actividad, que lo encontrará á la mayor brevedad posible y con toda exactitud, en lo que dará una prueba del deseo que le anima de contribuir eficazmente al fomento de la agricultura.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que los señores alcaldes de esta provincia me remitan en el término de ocho dias, contados desde la publicacion de la presente orden, las noticias que se me piden arregladas al adjunto modelo.

Madrid 10 de abril de 1854.—El Conde de Quinto.

ESTADO de los guardas municipales, rurales de campo, locales de montes y de todas las demás clases de guardas de la custodia de las propiedades agrícolas y de la policía rural del pueblo ó villa de MADRID.

Nombres de los que los obtienen.	Autofideidad ó Autorizaciones de los que los proveen.	Sueldo ó Retribución.	Residencia de los que los obtienen.	Denominación de los destinos.	EXENTAJAMIENTOS.
	<p>Madrid 10 de abril de 1884.</p>	<p>Madrid 8 de abril de 1884.</p>	<p>En el término de San Martín de la Vega, provincia de Madrid.</p>	<p>Guarda municipal de la villa de San Martín de la Vega.</p>	<p>Madrid 10 de abril de 1884.</p>

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

PREFECTURA DEL COLEGIO DE ABOGADOS.

La Real Cédula de 10 de Mayo de 1884, en virtud de la cual se acordó que el Colegio de Abogados de esta Provincia se reuniera en el día 10 de Julio de 1884, para celebrar sus elecciones, y a fin de que se determinara por el Colegio Real y a fin de que se determinara el día de la reunión de los señores D. G. y D. G. y se acordó que el Colegio de Abogados de esta Provincia se reuniera en el día 10 de Julio de 1884, para celebrar sus elecciones, y a fin de que se determinara el día de la reunión de los señores D. G. y D. G. y se acordó que el Colegio de Abogados de esta Provincia se reuniera en el día 10 de Julio de 1884, para celebrar sus elecciones, y a fin de que se determinara el día de la reunión de los señores D. G. y D. G.

Minas.

Núm. 14570.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de provincia por don Valentín Ballester, denunciando como abandonada la mina de hierro argentífero, sita en el Pinarejo, término municipal del Hoyo de Manares, cuyo nombre así como el del primitivo registrador se ignoran, se publica en el Boletín oficial de la provincia á fin de que el que tenga que reclamar contra esta denuncia lo verifique en el término de quince días.

Madrid 10 de abril de 1854.—El Conde de Quinto.

Núm. 1461.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de provincia por don Luis de Tapia, denunciando como abandonada una mina, sita en el Cerro de S. Pedro, término municipal de Colmenar Viejo, cuyo nombre y registrador se ignoran, se publica en el Boletín oficial de la provincia á fin de que el que tenga que reclamar contra dicho denuncia lo verifique en este Gobierno en el término de quince días.

Madrid 10 de abril de 1854.—El Conde de Quinto.

Providencias judiciales.

D. Miguel Joven de Salas, juez togado de primera instancia del distrito de Maravillas, que despacha interinamente el de la Audiencia por indisposición del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Juan Antonio Cantero y Badino, vecino de esta corte, para que en el término de nueve días se presente en este juzgado ó en la cárcel de villa á contestar á los cargos que le resultan en la causa formada contra el mismo, pues así lo tengo mandado en ella; apercibido que de no hacerlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía, se entenderán las actuaciones con los estrados del tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de abril de 1854.—Miguel Joven de Salas.—Por mandado de S. S., Miguel García Noblejas.

Don Patricio Gonzalez y Gonzalez, secretario honrrario de S. M., y juez de primera instancia de este lugar de Gatafe y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la memoria de misas que fundó Ana Naranjo en la iglesia parroquial de Cubas por du-

testamento que otorgó en la misma villa en 2 de noviembre de 1734, por ante el escribano de su número Pedro Jimenez sobre una casa en la propia población, vacante por muerte de Manuel Mateo desde 28 de setiembre de 1842, que solicita Juan de Mata Diaz, vecino de la repetida villa, para que dentro del término de treinta días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid comparezcan ante mi juzgado por el oficio del infrascrito escribano á deducirle en debida forma, pues pasado y no lo haciendo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Gatafe á 9 de enero de 1854.—Patricio Gonzalez.—Por su mandado, Juan Abovet Salgado.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo	de 45	á 54	112
Cebada	de 17	á 19	
Algarrobas	de		26

Madrid 10 de abril de 1854.

VARIEDADES.

Influencia de la sal en los ganados, y particularmente en el lanar (1).

Pero cuando la inapetencia sea un síntoma de la inflamacion del estómago, de los intestinos ó de otras entrañas, ó de alguna calentura aguda, la administracion de este condimento perjudicará constantemente.

Tambien se han aconsejado la sal y las bebidas saladas en el tratamiento de la enfermedad llamada vulgarmente de bazo ó sangre de bazo, y es de emplearse esta sustancia en varios países, en donde causa esta enfermedad grandes estragos en los ganados. Esto es otro error tan perjudicial como el primero.

El profesor Delafond, que ha observado esta terrible enfermedad en la Buarcia, advierte muy oportunamente que la continuacion del uso de la sal aumenta constantemente la mortandad de los animales invadidos.

Después de la exposicion general de las influencias fisiológicas y patológicas saludables y perjudiciales que ejerce la sal en los ganados, ya en el estado de salud, ya en el de enfermedad, no será difícil comprender que variarían necesariamente estas influencias y sus resultados, útiles ó nocivos, segun todas las circunstancias que acaban de enumerarse.

No en todos los climas, ni en todas las estaciones, ni en todas las circunstancias atmosféricas, ni en to-

(1) Véanse los números 83, 84, 86, 87, 88, 90, 91 y 92.

das las edades, ni en todas las complexiones producirá iguales efectos el uso de la sal, ni convendrá emplearla en igual dosis con toda clase de alimentos, ni será igualmente ventajoso administrarla, cualquiera que sea el género de vida de los animales, cualesquiera que sean los servicios á que se destinen, ni tampoco tendrá iguales efectos en los diversos productos industriales que de las reses quieran obtenerse.

Enumerar minuciosa y detenidamente toda la variedad de influencias de la sal en los ganados y en sus productos, segun la diversidad de todas estas circunstancias, sería obra larga y molesta, y además ajena de este lugar. Nos limitaremos á una indicación sumaria.

La sal en los climas frios y húmedos será mas beneficiosa á los ganados que en otros países á igualdad de circunstancias, por cuanto facilitará notablemente la digestion, procurará á los animales una excelente asimilacion de los jugos alimenticios y una nutricion abundante y sana, siempre que los alimentos sean copiosos y de buena calidad, y les dará fuerza y vigor para resistir á las impresiones perjudiciales del frio y de la humedad, evitará muchas veces los infartos escrofulosos, y podrá librárles de la esquistia acuosa, tan comun en tales climas entre el ganado lanar.

Menos ventajosa la sal en los climas calientes y húmedos, será tambien de utilidad y acaso de absoluta necesidad á los ganados, si bien deberá dárselos en menor cantidad y con mas precauciones.

Dada oportunamente y á cortas dosis en estos climas, ayudará tambien la digestion y podrá evitar las formidables indigestiones gaseosas tan comunes en los ganados, conteniendo en sus justos límites la fermentacion pútrida de los alimentos en el vasto estómago del caballar, y en el vientre y en la redcilla del lanar, del vacuno y del cabrio; excitará igualmente todos los órganos del cuerpo, y aumentará la nutricion general, moderará los sudores excesivos, especialmente del carnero y la oveja, y sostendrá las fuerzas generales del organismo contra causas debilitantes tan poderosas, difíciles de evitar, ó de todo punto inevitables.

Pero en esos climas el uso de la sal no esta exento de inconvenientes, pues basta excederse de las cantidades proporcionadas á las necesidades de los animales para ocasionarles afecciones irritativas en varios órganos, y sobre todo diarreas.

En los climas frios y secos, por regla general, el uso del cloruro sódico deberá ser mucho más circunspeto y tabunado por necesidades particulares, relativas sobre todo al género de alimentos de los animales, ó á sus predisposiciones conocidas y á las enfermedades de laxitud y debilidad general, porque expone á los ganados en tales climas á contraer en-

fermedades inflamatorias, agudas y crónicas, calenturas ardientes, reumatismos etc.

En los climas cálidos y secos será todavia mas peligrosa la administracion de esta sustancia: cuando circunstancias particulares lo exijan manifestamente, podrá darse, pero siempre con mucha mas parsimonia y precaucion que en otros climas. El abuso de este condimento en estos países contribuirá notablemente á producir en los ganados la plétora sanguínea, las congestiones de sangre en varios órganos, la formacion y desarrollo de erupciones cutáneas, la alopecia y la caída de la lana en las ovejas y carneros, y finalmente la formidable enfermedad congestiva general propia del ganado lanar y vacuno, titulada enfermedad de bazo ó sangre de bazo.

De estas consideraciones sobre la influencia de la sal dada á los ganados en los diversos climas infiérense naturalmente las ventajas y los inconvenientes que podrá reportarles en los países altos de montañas y en los bajos, en las llanuras, en los valles, en las gargantas, á las inmediaciones de arenales, en la de los rios y lagos, en países pantanosos etc.

Una excepcion hay que hacer á las reglas generales que de aqui pueden deducirse sobre la administracion de la sal en los diversos climas, á saber: que á igualdad de circunstancias, será preciso darla con mas precauciones, ó suprimirla completamente, las mas veces, en las regiones litorales, ya porque en ellas las plantas contienen, generalmente hablando, en su composicion química cantidades notables de esta sustancia, y tambien porque suelen estar mas ó menos incrustadas de la que arrastran los vientos con la evaporacion del mar; ya finalmente, porque el aire mismo que respiran los animales está de ordinario cargado de esas particulas salinas que la evaporacion eleva y disuelve, y que se esparcen por la atmósfera á largas distancias por lo interior de las tierras de todos los continentes.

Lo que hemos indicado acerca de los climas es igualmente aplicable á las estaciones y á las afecciones atmosféricas.

Util y aun necesaria la sal en el otoño y en los inviernos húmedos y lluviosos, será menos ventajosa y menos necesaria á los ganados, á igualdad de otras circunstancias, en la primavera y en el estio, aun cuando sean frecuentes en tales estaciones las lluvias, las nieblas y las humedades, como sucede en algunos climas, sin que por esto deje de ser indispensable cuando circunstancias particulares la requieran: menos convendrá todavia en el invierno, en la primavera y en el estio, cuando la sequedad de la atmósfera influya de un modo notable en las funciones de los animales. En este último caso podria causar, en ciertas circunstancias, afecciones mas ó menos graves y perjuicios de trascendencia. (Se concluirá)